

# Microseguro Crece Protegido

## CLÁUSULA ADICIONAL - COBERTURA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN

Crece Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA, emite la siguiente Cláusula Adicional, la cual es accesoria al Microseguro Crece Protegido, en tanto así sea pactado en la Solicitud-Certificado de Seguro correspondiente. Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la Póliza, así como por la normativa vigente.

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

LA COMPAÑÍA pagará, por única vez, la suma asegurada indicada en la Solicitud-Certificado a EL BENEFICIARIO en alguno de los siguientes supuestos, de forma excluyente:

#### a) Muerte Natural:

Supone el fallecimiento de EL ASEGURADO como consecuencia de una enfermedad o producto de la vejez, que no esté incurso en las Exclusiones de las Condiciones Generales de la Póliza y que tenga un crédito vigente en una Entidad Financiera

#### b) Muerte Accidental:

Supone el fallecimiento de EL ASEGURADO que tiene un crédito vigente en una Entidad Financiera, como consecuencia de un Accidente. La definición de muerte accidental es la misma indicada en el Artículo N°3 de las Condiciones Generales.

#### c) Invalidez Total y Permanente (ITP) por Enfermedad:

Se considera que EL ASEGURADO tiene una ITP por enfermedad, cuando éste haya perdido o disminuido, de forma permanente e irreversible, sus funciones físicas o intelectuales a causa de una enfermedad, que le impidan desempeñar cualquier ocupación para la cual esté preparado por su educación, capacitación o experiencia.

Para acceder a la presente cobertura, la ITP por enfermedad no debe estar incluida dentro de las exclusiones de las Condiciones Generales de la Póliza. Asimismo, **la enfermedad debe existir de modo continuo por un periodo no menor que seis (6) meses.**

La invalidez debe estar sustentada en un Dictamen o Certificado Médico emitido por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) o el Comité Médico de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (COMEC) que señale el porcentaje de invalidez y que la misma es total permanente. Deberá tratarse de una pérdida o disminución, en un porcentaje mayor o igual que dos tercios (2/3 o 66.7%) de la capacidad de trabajo, definido de

acuerdo con los criterios de las “Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez” del Sistema Privado de Pensiones (Resolución N° 232-98-EF/SAFP) y el Manual de Normas Técnicas Médicas de Evaluación y Calificación de Invalidez (Resolución N° 058-94-EF/SAFP).

La invalidez también puede estar sustentada por un Certificado Médico de Invalidez emitido por ESSALUD o por el Ministerio de Salud; en el cual se indique que la naturaleza de la invalidez es permanente y que su grado es total o de gran invalidez; definido de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 478-2006-MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria “Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de la pensión de invalidez-D.S. N° 166-2005-EF”.

#### **d) Invalidez Total y Permanente (ITP) por Accidente:**

Se considera que EL ASEGURADO tiene una ITP por accidente, cuando éste haya perdido o disminuido, de forma permanente e irreversible, sus funciones físicas o intelectuales a causa de un accidente, que le impidan desempeñar cualquier ocupación para la cual esté preparado por su educación, capacitación o experiencia.

Este seguro cubre la Invalidez Total y Permanente que ocurra como consecuencia de un accidente, que no esté incluido dentro de las exclusiones de la Póliza. Asimismo, **deberá tratarse de una pérdida o disminución que implique:**

1. **Fractura incurable de la columna vertebral.**
2. **Pérdida total de la visión de ambos ojos.**
3. **Pérdida total o funcional de ambos brazos o de ambas manos.**
4. **Pérdida total o funcional de ambas piernas o de ambos pies.**
5. **Pérdida total o funcional de un brazo y una pierna o de una mano y una pierna.**
6. **Pérdida total o funcional de una mano y un pie o de un brazo y un pie.**
7. **Ausencia de función cerebral y/o inactividad total del cerebro.**

La invalidez debe estar sustentada en un Dictamen o Certificado Médico emitido por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) o el Comité Médico de la SBS (COMEC), donde se indique el porcentaje de invalidez y que la misma es total permanente. En estos casos, deberá señalarse no solo la existencia de cualquiera de los supuestos detallados en el cuadro anterior, sino además que tal situación implica una pérdida o disminución en un porcentaje mayor o igual que dos tercios ( $2/3$  o 66.7%) de la capacidad de trabajo, definido de acuerdo con los criterios de las “Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez” del Sistema Privado de Pensiones (Resolución N° 232-98-EF/SAFP) y el Manual de Normas Técnicas Médicas de Evaluación y Calificación de Invalidez (Resolución 058-94-EF/SAFP).

La invalidez también puede estar sustentada por un Certificado Médico de Invalidez (CMI) emitido por ESSALUD o por el Ministerio de Salud; en el cual se indique un diagnóstico (que implique una de las situaciones previamente enumeradas en el cuadro anterior), la naturaleza de la invalidez (permanente) y su grado (total o de gran invalidez); definido de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 478-2006-MINSA que aprueba la directiva sanitaria “Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de la pensión de invalidez – D.S. N° 166-2005-EF”.

**2. SUMA ASEGURADA: XXX**

**3. BENEFICIARIO: EL CONTRATANTE.**

**4. PRIMA**

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en las Condiciones Particulares y/o Solicitud Certificado, según corresponda.

**5. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO**

Para solicitar la cobertura correspondiente, **EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO** deberá acercarse a cualquier oficina de **LA COMPAÑÍA** o de **EL COMERCIALIZADOR** y presentar los siguientes documentos obligatorios, requeridos para solicitar el pago del siniestro detallados en la tabla adjunta:

<b>Documentos1</b>	<b>Muerte Natural</b>	<b>Muerte Accidental</b>	<b>ITP por Enfermedad</b>	<b>ITP por Accidente</b>
<b>Certificado Médico de Defunción de (original o certificación de reproducción notarial). Se obtiene en el centro médico donde fallece el asegurado o es emitido por el medico que certifica la muerte en el domicilio.</b>	<b>x</b>	<b>x</b>		
<b>Partida o Acta de Defunción. (copia certificada del RENIEC o certificación de reproducción notarial)</b>	<b>x</b>	<b>x</b>		
<b>Certificado de Necropsia – es el documento que contiene las conclusiones del fallecimiento de la persona (original o certificación de reproducción notarial). Se realiza la solicitud en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación en el Instituto de Medicina Legal.</b>		<b>x2</b>		
<b>Protocolo de Necropsia –es el documento donde se detallan los exámenes que</b>		<b>x2</b>		

se realizaran al cadáver en base a los hallazgos encontrados en el cuerpo (copia simple). Se realiza la solicitud en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación en el Instituto de Medicina Legal.				
Informe Policial Completo o Carpeta Fiscal (copia simple). Se solicita en la Comisaría donde se formuló la denuncia.		x2		x2
Dosaje Etílico y Estudio Químico Toxicológico (copia simple). (Puede estar incluido en el Informe policial). Se obtiene en la Comisaría donde se formuló la denuncia. El dosaje etílico es un documento emitido por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú. El estudio Químico de toxicología es emitido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, y es adicional al Dosaje etílico.		x2		x2
Copia debidamente foliada y fedateada de Historia Clínica emitido por el Centro Médico donde se trata el Asegurado o Informe Médico original en Formato de LA COMPAÑÍA.	x		x	x
Dictamen o certificado médico emitido por el Comité Médico de las AFP (COMAFP), el Comité Médico de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (COMSEC), ESSALUD, o el Ministerio de Salud (MINSA), en original o en certificación de reproducción notarial.			x	x

<b>Monto original y saldo insoluto de la deuda sin incluir intereses, moras, comisiones o gastos, emitido por la entidad titular del derecho de crédito (Original o Copia simple).</b>	<b>x</b>	<b>x</b>	<b>x</b>	<b>x</b>
--	----------	----------	----------	----------

**1 Los documentos de procedencia extranjera deben ser visados por el consulado peruano en el país de expedición. Si el documento estuviera redactado en un idioma distinto al español, se deberá adjuntar una traducción oficial del mismo.**

**2 Siempre y cuando se haya emitido el documento debido a la naturaleza del accidente.**

**El aviso de siniestro y pago de la cobertura se realizará en la forma y plazos establecidos en el artículo de Aviso del Siniestro, solicitud y pago de siniestro incluido en las Condiciones Generales de esta Póliza.**

## **6. EXCLUSIONES**

**La Compañía no brindará la cobertura cuando el siniestro ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y detalladas en la Solicitud-Certificado del microseguro.**

## **7. SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL**

La cobertura de la presente Cláusula terminará al ocurrir cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. A la ocurrencia del Siniestro que dé lugar al pago del 100% del beneficio de la cobertura prevista en esta cláusula adicional.**
- b. La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional se suspenderá y/o terminará en la fecha en que se suspenda y/o termine la Cobertura Principal, cualquiera que sea la causa, por lo tanto, su vigencia dependerá de la vigencia de la Póliza.**